



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de
Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1854/2025	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	092914625000259

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La persona solicitó copia simple del contrato individual de trabajo que firmó con un empleador.	La institución pública informó a través de la unidad de transparencia que no era competente para conocer toda vez que no posee la documentación a menos que dicha documental se haya ingresado como prueba en un procedimiento de conciliación.	La persona se inconformó porque no se le entregó la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, contratos, laboral, copia simple.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública informó que una vez que agoto la búsqueda profunda en los archivos de la unidad administrativa competente, no encontró información relacionada con lo que solicitó.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

2

Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Por medio del presente, solicito a la Plataforma Nacional de Transparencia me sea informada y “Por medio del presente me permito ejercer mi derecho de acceso a mi informacion, solicitando a “CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO” ya sea en formato digital o en formato de impresion fisica, una copia simple de mi contrato individual de trabajo registrado ante su competencia. Siendo yo Titular del documento solicitado, Asi como siendo tambien yo la parte del trabajador o empleado C.XXXXX y siendo la otra parte el patron o empleador XXXXX. Teniendo registrada el documento como fecha de la firma el dia Viernes 13 de Diciembre de 2024, pero la real celebracion de firma fisica del documento de interes, fue en la fecha del dia Jueves 12 de Diciembre de 2024. Sin contar yo con mas informacion disponible debido a que con premura el patron/empleador, pidio la firma del mismo sin dar oportunidad a leer y conocer el contenido y agregando que se le ha solicitado en diversas oportunidades el ya mencionado contrato, pero al haber una rotunda negatival al solicitarse por ultima ocacion me veo en la obligacio de hacer el ejercicio de mis derechos ante usted” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de mayo de 2025, el actor o institución pública respondió a través de su Subdirección de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, con el oficio **CCLCDMX/DG/SVlyUT/460/2025** de misma fecha; por el cual informo lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 590-E fracción I y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; el objeto primordial de este Sujeto Obligado, es sustanciar el Procedimiento de Conciliación Prejudicial señalado en la Ley Federal del Trabajo, previo a que acudan ante un Tribunal Laboral; por lo que únicamente este Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información de todo lo derivado de la conciliación prejudicial.

En ese tenor, como resultado de la revisión de su solicitud de información, es que con fundamento en los artículos 21, 22 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito pronunciar en los siguientes términos:

Con la finalidad de ampliar el panorama en relación con su solicitud presentada, me permito informarle que la información a la cual pretende acceder contiene datos personales, para lo cual existen mecanismos específicos establecidos en la legislación para que el titular de los datos personales, en este caso usted como titular de dichos datos personales, pueda ejercer sus derechos ARCO.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

En este sentido, es importante señalar que el acceso a datos personales está regulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Esta ley otorga a los titulares de datos personales el derecho a ejercer los llamados Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), los cuales le permiten tener control sobre sus datos personales y el uso que se hace de ellos por parte de los sujetos obligados, como las dependencias públicas.

Para mayor claridad, con fundamento en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, a continuación, me permitiré hacer de su conocimiento los alcances de las cuatro modalidades de los Derechos ARCO:

- **Derecho de Acceso:** Es el derecho que permite al titular de los datos obtener información sobre si sus datos personales están siendo tratados por alguna entidad pública o privada. En caso de que así sea, el titular tiene derecho a acceder a sus datos y conocer las condiciones del tratamiento que se les está dando. Esto incluye la posibilidad de obtener copias de documentos que contengan dichos datos personales, como, por ejemplo, un contrato laboral en el que se contengan los datos del trabajador.
- **Derecho de Rectificación:** Este derecho permite al titular solicitar la corrección de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos o erróneos. Si los datos personales contenidos en documentos oficiales, como un contrato laboral, son incorrectos, el titular tiene el derecho de solicitar su rectificación para garantizar la exactitud de la información.
- **Derecho de Cancelación:** El derecho de cancelación otorga al titular la posibilidad de solicitar que sus datos sean eliminados de los registros de una entidad cuando considere que ya no son necesarios para las finalidades para las cuales fueron recabados o cuando haya concluido su relación con la institución.
- **Derecho de Oposición:** Este derecho faculta al titular a oponerse al tratamiento de sus datos personales por motivos legítimos, siempre que dicho tratamiento no sea necesario para cumplir con obligaciones legales. Este derecho se ejerce cuando el titular no desea que sus datos sean utilizados para finalidades específicas no consentidas previamente.

Por lo cual, cabe señalar que la vía que usted optó para presentar su requerimiento es la correspondiente al acceso a Información Pública. No obstante, para ejercer cualquiera de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) anteriormente explicados, deberá realizarlo mediante una solicitud específica de Datos Personales, dirigida al Sujeto Obligado competente, es decir, aquel que detente y sea responsable del tratamiento de sus datos personales. Esto permitirá que su solicitud sea atendida conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Ahora bien, es importante precisar que, **dentro de las atribuciones legales conferidas a este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, no se encuentra el resguardo, conservación o



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

registro de contratos individuales o colectivos de trabajo, ya que dichos documentos no forman parte de los actos jurídicos o procedimientos sustanciados por este Sujeto Obligado.

Lo anterior, en virtud de que el objeto del Centro de Conciliación Laboral se limita exclusivamente a la función conciliadora en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y su Ley Orgánica, actuando como una instancia prejudicial obligatoria previa a la jurisdicción de los Tribunales Laborales.

Las actuaciones y documentación que obran en sus archivos están exclusivamente relacionadas con los expedientes derivados de los procedimientos de conciliación iniciados formalmente ante este organismo.

Los contratos de trabajo, en tanto documentos generados directamente entre las partes (trabajador y patrón), son instrumentos privados cuya custodia o registro no está encomendada a este Centro, salvo en los casos en los que dicho contrato haya sido aportado expresamente como prueba o antecedente dentro de un procedimiento conciliatorio, lo cual no ha sido evidenciado en la solicitud presentada.

Por lo anterior, se le solicita realizar una nueva petición dirigida a este Sujeto Obligado, a través del procedimiento adecuado, correspondiente al Derecho de Acceso a la Información teniendo en cuenta los argumentos anteriormente dados en la cuestión de la competencia y la información que puede detentar este Centro de Conciliación. Para ello, deberá asegurarse de cumplir con los siguientes requisitos:

"Artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso"*

Es importante señalar que la presentación de su solicitud por la vía correcta, así como el cumplimiento puntual de los requisitos antes señalados, son condiciones indispensables para que esta Unidad de Transparencia pueda gestionar y dar trámite efectivo a su petición. Lo anterior garantiza que su solicitud sea atendida conforme a los principios y plazos establecidos en la normativa aplicable, evitando posibles demoras o prevenciones.

..." (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de junio de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta; **toda vez que no se le entregó la información solicitada**, refiriendo lo siguiente:

“el motivo que origina esta queja es que al yo C.XXXXX ser un ciudadano sin representación ni asesoría técnica o legal, requiero una respuesta concreta, clara, fundada y motivada apartir de si cuentan o no con la información solicitada en cuanto a mi contrato individual de trabajo o de si es que requieren específicamente de algun otro requisito para poder atender mi solicitud conforme a nuestros marcos jurídicos que nos rigen en Mexico. adicionalmente agrego un archivo en PDF atendiendo requerimiento que muy probablemente puedr llegar a resultar utiles para la atención de esta solicitud. GRACIAS.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 09 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los *artículos* 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 20 de junio de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través de un oficio sin número de misma fecha por el cual reitero y defendió su actuar.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

- C. El 04 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** copia simple del contrato individual de trabajo que firmo con un empleador.

La institución pública **informó** a través de la unidad de transparencia que no era competente para conocer toda vez que no posee la documentación a menos que dicha documental se haya ingresado como prueba en un procedimiento de conciliación.

La persona se **inconformó** porque no le entrego la información.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo con la actuación de la institución pública, al momento de conocer la solicitud de información, dio respuesta a través de la **Subdirección de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia**, señalando los siguientes puntos:

- Que la presente solicitud **no era de información pública sino de ejercicio de derechos ARCO**, asimismo explico la definición.
- La institución **informo como ejercer e ingresar una solicitud de datos personales**.
- Indico que **no era competente para conocer toda vez que no posee la documentación a menos que dicha documental se haya ingresado como prueba en un procedimiento de conciliación**.
- Señalo sus **facultades y atribuciones, en las cuales se basó para señalar que no cuenta con la documental**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

Dado lo anterior, la **Subdirección de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia** refirió que los contratos laborales son generados directamente entre las partes (trabajador y patrón) por lo que son instrumentos privados cuya custodia o registro no se encuentran bajo el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, a menos que exista un procedimiento de conciliación y que en su caso dicho contrato se hubiere exhibido como prueba, por lo anterior y para el caso en concreto se informó que no se cuenta con el contrato que solicitó la persona.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

*términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1854/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

SZOH/CGCM/LIOF